

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

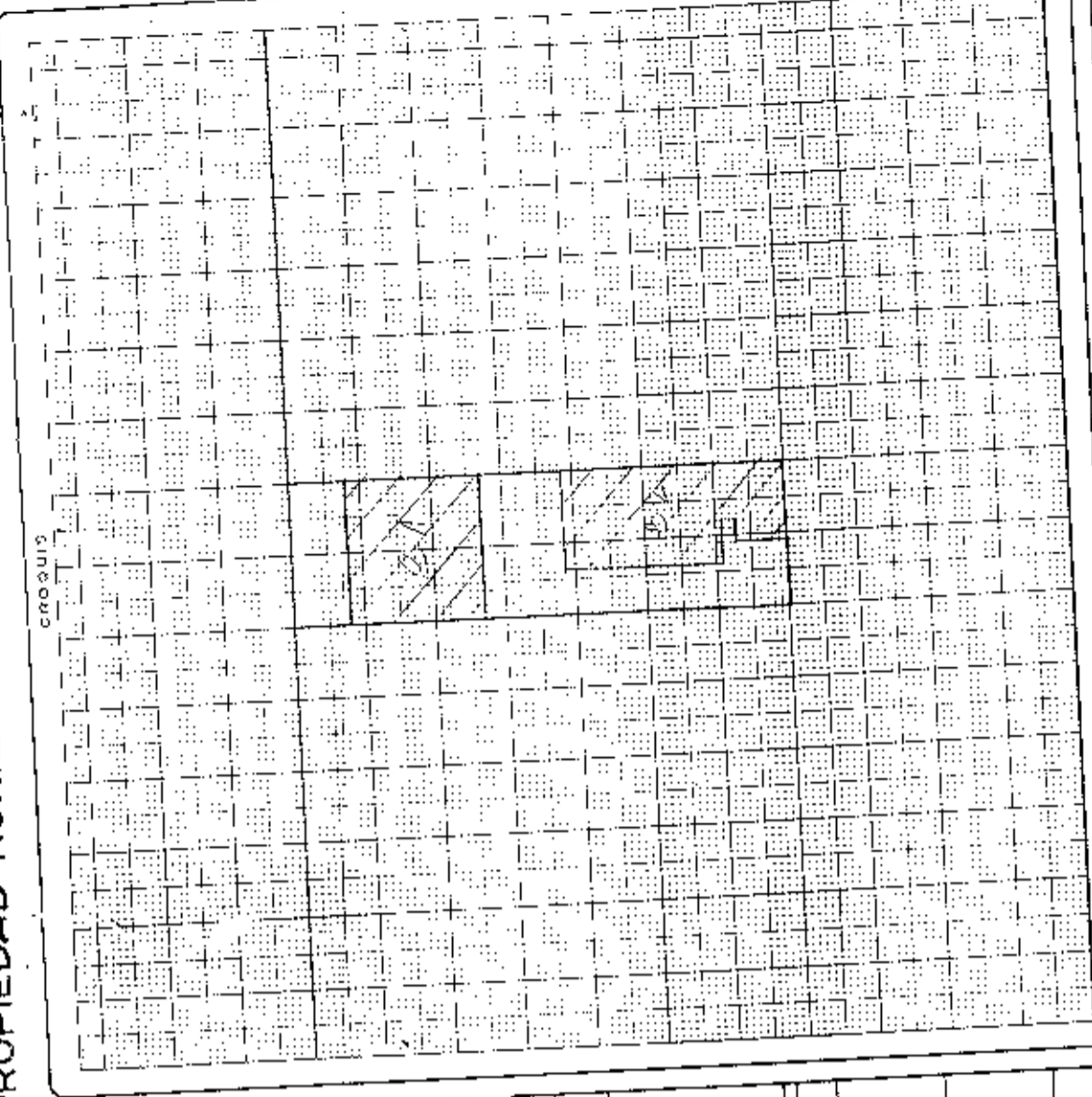
IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N°

DIRECCION: berris

ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO: ZONA HOMOGÉNEA

ZONA SEGUN VALOR: ZONA HOMOGÉNEA



DATOS DEL LOTE

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE:

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO:

1 LOTE INTERIOR

2 POR PASAJE PEATONAL

3 POR PASAJE VEHICULAR

4 POR CALLE

5 POR AVENIDA

6 POR EL MALECON

7 POR LA PLAYA

SOBRE LA RASANTE:

BAJO LA RASANTE:

METROS:

SERVICIOS DEL LOTE

AGUA POTABLE: NO EXISTE SI EXISTE

DESAGÜES: NO EXISTE SI EXISTE

ELECTRICIDAD: NO EXISTE SI EXISTE

TIERRA LASTRE:

PIEDRA DE RIO:

ADQUIN:

ASFALTO O CEMENTO:

ACERA: NO TIENE ENGEMENTADO O PIEDRA DE RIO DE ADOQUINO BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

AGUA POTABLE: NO EXISTE SI EXISTE

ALCANTARILLADO: NO EXISTE SI EXISTE

ENERGIA ELECTRICA: NO EXISTE SI EXISTE RED AEREA SI EXISTE RED SUBTERRANEA

ALUMBRADO PUBLICO: NO EXISTE INCANDESCENTE DE SODIO O MERCURIO

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

SIN EDIFICACION:

CON EDIFICACION:

USO DEL AREA SIN EDIFICACION

SIN USO:

EL MISMO QUE LA CONSTRUCCION:

OTRO USO:

DIFERENTE:

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS:

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION:

TOTAL DE BLOQUES:

VALUO DEL LOTE (en centavos):

OBSERVACIONES:

2015	13	08	01	P01.137
------	----	----	----	---------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: FREDDY ALBERTO MERO MUGUERZA Y FABIOLA ELIZABETH MUÑOZ MOREIRA Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 18,753,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

MARZO 16 DEL 2015.-

Handwritten signature and date
2015/3/16

Factura: 001-603-000001563



20151308001P01137

NOTARÍA(A) GLANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151308001P01137					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVENGA EL BIENES CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		18 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Nat. ca.	JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR	REPRESENTANDO A	CECULA	1705973178	ECUATORIANA	PRODERADO(A) ESPECIAL	BIENES
Natural	VERO MUGENZA ANGEL FREDDY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CECULA	1305909812	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	ARTEAGA SORNOZA DAYSI CECILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CECULA	1307225829	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MUNOZ MOREIRA FABIOLA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CECULA	1307774644	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)	
Natural	MERO MUGENZA FREDDY ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CECULA	1307117637	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		18763.20					

NOTARÍA(A) GLANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: FREDDY ALBERTO MERO MUGUERZA Y FABIOLA ELIZABETH MUÑOZ MOREIRA.-

CUANTIA: USD \$ 18,753.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: FREDDY ALBERTO MERO MUGUERZA Y FABIOLA ELIZABETH MUÑOZ MOREIRA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy dieciséis de marzo del año dos mil quince, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Ingeniero Jesús Patricio Chanaba Paredes, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR", El compareciente es de estado civil divorciado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra los conyuges señores: ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS VENDEDORES"; por otra parte, comparecen los conyuges señores: FREDDY ALBERTO MERO MUGUERZA Y FABIOLA ELIZABETH MUÑOZ MOREIRA, casados entre sí, por sus propios derechos, a quien y personales en adelante se lo podrá designar como "EL COMPRADOR Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor: Fernando Vladimir



Jiménez Borja, que es domiciliado en Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS VENDEDORES"; por otra parte, comparecen los cónyuges señores FREDDY ALBERTO MERO MUGUERZA Y FABIOLA ELIZABETH MUÑOZ MOREIRA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS COMPRADORES".

SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- Los Vendedores son propietarios de un lote de terreno, ubicado en la parroquia Tarqui avenida ciento trece entre calles ciento veintinueve y ciento veintidós, de esta ciudad de Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** con carretera estable Manta. Quevedo, actualmente avenida ciento trece con seis metros de extensión; **POR ATRÁS:** con terrenos de propiedad del señor Juan Aliatis Poggi y seis metros de extensión; **POR EL COSTADO DERECHO:** con propiedad de Gonzalo Limongi (antes Edificio Bowen Delgado) y veintitrés coma cincuenta metros de extensión; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con los mismos veintitrés coma cincuenta metros de extensión y lindera con propiedad del señor Juan Aliatis Poggi. Lote que tiene un área total de ciento cuarenta y un metros cuadrados. Inmueble adquirido mediante escritura pública de Compraventa de Gananciales, Derechos y Acciones, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Manta, el veintidós de octubre del dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el trece de noviembre del dos mil catorce.

TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos LOS VENDEDORES, da en



venta real y enajenación perpetua a favor de LOS COMPRADORES, un lote de terreno, ubicado en la parroquia Tarqui, avenida ciento trece entre calles ciento veintiuna y ciento veintidós, de esta ciudad de Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con carretera, estaole Manta. Quevedo, actualmente avenida ciento trece con seis metros de extensión; POR ATRÁS: con terrenos de propiedad del señor Juan Aliatis Poggi y seis metros de extensión; POR EL COSTADO DERECHO: con propiedad de Gonzalo Limongi (antes Edificio Bowen Delgado) y veintitrés coma cincuenta metros de extensión; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con los mismos veintitrés coma cincuenta metros de extensión y lindera con propiedad del señor Juan Aliatis Poggi. Lote que tiene un área total de ciento cuarenta y un metros cuadrados. Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cobida de inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta que se agrega como documento habilitante. CUARTA: PRECIO.- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que LOS VENDEDORES declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente.



NOTARÍA PRIMERA DE MANTA



contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES**, aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES**, declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **LOS COMPRADORES.- SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR COMPARECIENTES:** a) Por una parte el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) los cónyuges señores **FREDDY ALBERTO MERO MUGUERZA Y FABIOLA ELIZABETH MUÑOZ MOREIRA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de



5

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges señores FREDDY ALBERTO MERO MUGUERZA Y FABIOLA ELIZABETH MUÑOZ MOREIRA, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar e o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente en un lote de terreno, ubicado en la parroquia Tarqui avenida ciento trece entre calles ciento veintiuno y ciento veintidós, de esta ciudad de Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges señores ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA Y DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA. En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y



NOTARIA PRIMERA DE MANTA



extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** con carretera estable Manta . Quevedo, actualmente avenida ciento trece con seis metros de extensión; **POR ATRÁS:** con terrenos de propiedad del señor Juan Aliatis Poggi y seis metros de extensión; **POR EL COSTADO DERECHO:** con propiedad de Gonzalo Limongi (antes Edificio Bowen Delgado) y veintitrés coma cincuenta metros de extensión; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con los mismos veintitrés coma cincuenta metros de extensión y lindera con propiedad del señor Juan Aliatis Poggi. Lote que tiene un área total de ciento cuarenta y un metros cuadrados. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta



hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se inicien en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara



y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto



Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con



los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de



enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisoria, resolutoria, reivindicatoria, posesoria o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que quea constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionen por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA:**



FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número: trece – mil novecientos ochenta y cuatro – cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA

2015 17 01 36 20013

Tiempo: *[Firma]*



PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO

DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 3 copias

***** HWAR *****

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
17 Metropolitano, Capital de la República del
18 Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de
19 Febrero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA
20 MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria
21 Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el
22 señor JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, en calidad
23 de Gerente General del Banco del Instituto
24 Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta
25 de los documentos que se adjuntan como
26 habilitantes y como tal, Representante Legal de
27 la Institución. El compareciente es de



[Firma]

1 estado civil casado, master en negocio bancario
2 y agente financiero, domiciliado en esta ciudad
3 de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad
4 legal para contratar y obligarse, que la ejerce
5 en la calidad antes indicada; y, advertido que
6 fue por mí, la Notaría, del objeto y resultados
7 de la presente escritura pública, así como
8 examinado en forma aislada y separada, de que
9 comparece al otorgamiento de esta escritura sin
10 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o
11 seducción, de acuerdo con la minuta que me
12 entrega y que copiada textualmente es como
13 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
14 Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incluir
15 una de poder especial, contenido en las
16 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-
17 Comparece, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
18 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad
19 ecuatoriana, de estado civil casado, en su
20 calidad de Gerente General del Banco del
21 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
22 conforme consta de los documentos que se
23 adjuntan como habilitantes y como tal,
24 Representante Legal de la Institución y a quien
25 en adelante se denominará EL PODERDANTE o
26 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) Mediante
27 Ley publicada en el Registro Oficial número

[Handwritten signature]

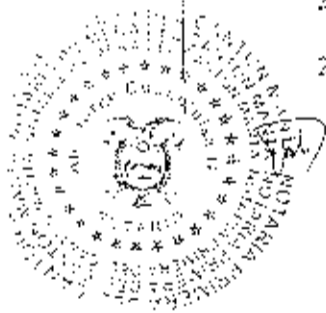
[Handwritten mark]



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



1 (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea
 2 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 3 Social (BIESS), como institución financiera
 4 pública, con competencia para administrar, bajo
 5 criterios de banca de inversión, los fondos
 6 previsionales del Instituto Ecuatoriano de
 7 Seguridad Social. Dos) Según el artículo cuatro
 8 (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga
 9 de ejecutar operaciones y prestar servicios
 10 financieros a sus usuarios, afiliados y
 11 jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 12 Social. Tres) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ
 13 BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en
 14 la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente
 15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a
 16 la celebración de los actos jurídicos
 17 relacionados con las operaciones y servicios
 18 mencionados en el numeral anterior, en la
 19 jurisdicción de la provincia de Manabí.
 20 TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos
 21 antecedentes, el Ingeniero JESUS PATRICIO
 22 CHANABA PAREDES en su calidad de Gerente General
 23 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 24 Social, extiende poder especial, amplio y
 25 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor
 26 del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con
 27 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco



N

1 (170597317-8), Jefe de la Oficina Especial del
2 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
3 Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en
4 adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del
5 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
6 Social, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a
7 nombre del BIESS, en la jurisdicción de la
8 provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y
9 contratos de mutuo, que se otorgan a favor del
10 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
11 Social BIESS, en todas sus variantes y
12 productos, contempladas en el Manual de Crédito
13 del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BANCO DEL
14 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
15 las tablas de amortización, las notas de cesión,
16 cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o
17 préstamos, escrituras públicas de constitución y
18 cancelación de hipotecas y cualquier documento
19 legal, público o privado, relacionado con el
20 contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o
21 mutuo; sobre bienes inmuebles, que se otorguen a
22 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
23 SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Tres) Suscribir a nombre
24 del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
25 SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los
26 créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier
27 otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus
28 prestatarios en la jurisdicción de la provincia



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



1 de Manabí; así como también cualquier documento
 2 público o privado relacionado con la adquisición
 3 de cartera transferida a favor del BANCO DEL
 4 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
 5 por parte de cualquiera tercera persona, natural
 6 o jurídica, entendiéndose dentro de ello la
 7 suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier
 8 otro documento que fuera necesario a efectos de
 9 que se perfeccione la transferencia de cartera a
 10 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
 11 SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público
 12 o privado. Cuatro) El presente poder podrá ser
 13 delegado total o parcialmente únicamente previa
 14 autorización expresa y escrita del representante
 15 legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.-
 16 Este poder se entenderá automáticamente
 17 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura
 18 pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO
 19 cese, por cualquier motivo, en sus funciones en
 20 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 21 Social en Portoviejo, o cuando así lo dispusiera
 22 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada
 23 su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor
 24 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
 25 de ley para la perfecta validez de este
 26 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada
 27 textualmente que es ratificada por el




[Firma]

1 por la Doctora María Helena Villarreal Cadena,
2 con matrícula profesional número diecisiete -
3 dos mil ocho - setecientos treinta y cuatro del
4 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.
5 Para el otorgamiento de esta escritura pública
6 se observaron los preceptos legales que el caso
7 requiera y leída que le fue al compareciente,
8 éste se afirma y ratifica en todo su contenido,
9 firmando para constancia, junto conmigo, en
10 unidad de acto, quedando incorporada al
11 protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy
12 fe.

13

14

15

16  JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES

17 C.C. 170772471-0

18

19

20

21

22

23

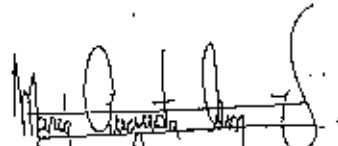
24

25

26

27

28


Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO, D.M.
RAZÓN: FACTURA No. 00000271

LA NO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA * 170772471-0
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
 28 MARZO 1963
 005-1 0311 03980 N
 PICHINCHA/QUITO
 CONZALEZ SUAREZ 1963

[Handwritten signature]



EQUATORIANO ***** E204512222
 CASADO GLADYS AMPARITO LOPEZ VILLA
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
 ALFONSO CHANABA
 PAREDES JESUS PATRICIO
 RUMINAJI 28/06/2009
 28/06/2009
 REN 1452092

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 COMISIÓN DE NOTARÍA
 ELECCIONES SECCIONALES MÚLTIPLES
 009 009 - 0101 1707724710
 NUMERO DE CERTIFICADO COPIA
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
 PROVINCIA PICHINCHA CIRC. INSCRIPCIÓN 1
 MUNICIPIO QUITO CENTRO HISTÓRICO 2
 CANTÓN QUITO PARTICIPACIÓN 3
 PRECEDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA. - En aplicación de la Ley Notarial DCY FE que la fotocopia que en estos está conforme con el original que me fue presentado en 2 (dos) Folios útiles.

Quito-DM a 11 FEB 2015



[Handwritten signature]
 Adriana Augusto Peña Vázquez, Not.
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTÓN QUITO



ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-ONJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

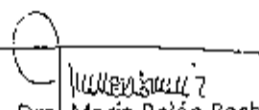
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Hugo Villaverde Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS


Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.


Dca. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 11 de febrero de 2015 Foja (s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015




NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ PORJA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



Ab. María Augusta Peña Vásquez
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-00000271

20151701036PC0136

10-10

NOTARIA (A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

SECRETARIA	00151701036PC0136
------------	-------------------

ACTO O CONTRATO	PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA
FECHA DE OTORGAMIENTO	17 DE FEBRERO DEL 2015

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
PERSONA	NOMBRAZOS SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NO. IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	CARRERA	PERSONA QUE LE REPRESENTA
UNICO	BANCO DE INSTITUTO GUAYANO DE SEGURIDAD SOCIAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	176815647041		MANIDANTE	

A FAVOR DE							
PERSONA	NOMBRAZOS SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NO. IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	CARRERA	PERSONA QUE LE REPRESENTA
UNICO	IVANES BORJA FERNANDO Y COMPA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CECULA	170291217E		MANIDANTE	

CANTIDAD	INDETERMINADA
----------	---------------

DESCRIPCION DOCUMENTO	
OBSERVACIONES	MANABI

NOTARIA (A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO





46820

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral N° 46820

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 03 de julio de 2014*
 Parroquia: *Tarqui*
 Tipo de Predio: *Urbano*
 Cód.Catas: *at/Rol/Idem.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*



LINDEROS REGISTRALES:

Inmueble ubicado en la parroquia Tarqui avenida 113 entre calles 121 y 122, de esta ciudad de Manta. Cuyos linderos y medidas son los siguientes; por el FRENTE; Con carretera estable Manta. Quevedo, actualmente avenida 113 con 6 metros de extensión Por ATRAS; Con terrenos de propiedad del señor Juan Aliatis Poggi y 6 metros de extensión. Por el Costado DERECHO, con propiedad de Gonzalo Limongi (antes edificio Bowen Delgado) y 23,50 metros de extensión y por el Costado Izquierdo; con los mismos 23,50 metros de extensión y lindera con propiedad del Señor Juan Aliatis Poggi. Lote que tiene un área total de; ciento cuarenta y un metros cuadrados. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Adjudicación	2.587 07/12/2004	11.213
Sentencia	Posesión Efectiva	123 09/07/2014	2.204
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	4.504 13/11/2014	89.274

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Adjudicación
 Inscrip el : martes, 07 de diciembre de 2004
 Tomo: 1 Folio Inicial: 11.213 - Folio Final: 11.218
 Número de Inscripción: 2.587 Número de Repertorio: 5.621
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de septiembre de 2004
 Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Sexto de lo Civil de Manabi
 Fecha de Resolución: jueves, 19 de agosto de 2004
 Observaciones:



PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA, que sigue Flavio Isaias Mora Lozada en contra de Cesar Carlos Plazada

Certificación impresa por: ZafS

Fecha Registral:

28 ENE. 2015



W a l t e r y o t r o s

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-000000014452	Haddad Mendoza Julio Cesar	(Ninguno)	Manta
Adjudicador	80-000000074178	Haddad Walter Cesar Carlos	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	80-000000074179	Mora Lasada Flavio Isaias		Manta
Autoridad Competente	80-000000000166	Juzgado Sexto de Lo Civil de Manabi		Manta

2 / 1 Posesión Efectiva

Inscrito el: miércoles, 09 de julio de 2014
 Tomo: 6 Folio Inicial: 2.204 - Folio Final: 2.221
 Número de Inscripción: 123 Número de Repertorio: 5.156
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Segunda
 Nombre del Cantón: Guayaquil
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 11 de junio de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

POSESION EFECTIVA de los bienes dejados por la Sra. Fanny Susana Zambrano Wittong.
 * El cincuenta por ciento de un lote de terreno ubicado en la Parroquia Tarqui, avenida ciento trece (113) entre calles ciento veintiuno y ciento veintidós (121-122), de la Ciudad de Manta del bien inmueble antes descrito que se encuentra a nombre de la causante Fanny Susana Zambrano Wittong.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	09-13697280	Mora Zambrano Alex Isaias	Soltero	Manta
Beneficiario	09-13697231	Mora Zambrano Flavio Peter	Casado(*)	Manta
Causante	80-000000074328	Zambrano Wittong Fanny Susana	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2587	07-dic-2004	11213	11218

3 / 2 Compraventa de Derechos y Acciones de Gananciales

Inscrito el: jueves, 13 de noviembre de 2014
 Tomo: 221 Folio Inicial: 89.274 - Folio Final: 89.292
 Número de Inscripción: 4.504 Número de Repertorio: 8.181
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de octubre de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

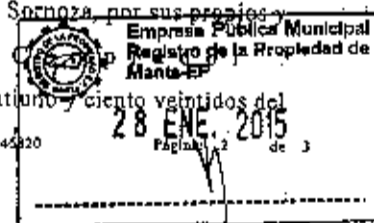
COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS

* El Sr. Angel Freddy Mero Muguerza, casado con la Sra. Daysi Cecilia Arteaga Sorroza, por sus propios y personales derechos en calidad de "

Inmueble ubicado en la parroquia Tarqui Avenida Ciento Trece, calle ciento veintiuno y ciento veintidós del

Certificación impresa por: Zul3

Ficha Registral: 42320





C z a t ó n M e m b r a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-000000074328	Zambrano Wittong Fanny Susana	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-000000076374	Moro Muguerra Angel Freddy	Casado	Manta
Vendedor	09-00594516	Mora Losada Flavio Isaias	Viude	Manta
Vendedor	09-13697280	Mora Zambrano Alex Isaius	Soltero	Manta
Vendedor	09-13697231	Mora Zambrano Flavio Peter	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	2587	07-dic-2004	11213	11214
Sentencia	123	09-jul-2014	2204	2204



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:58:19 del miércoles, 28 de enero de 2015

A petición de: *Angel Moro*

Elaborado por: *Zayda Azucena Saltos Pachay*
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se déiera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intrigado
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Certificado impreso por: *Za/S*

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

28 ENE, 2015

Ficha Registral: 4620 Página: 1 de 1



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

000043828

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: : ARTEAGA SORNOZA DAVSI Y MERO MCGUIERZA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: AVF 1:3 # 222
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

REGISTRO CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: DELGADO CIROZ CLAUDIA
CALA: 26/01/2015 10:54:24
FECHA DE PAGO:

AREA DE SELLO



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: 28 de abril de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINA - CLIENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN



Nº 00047656

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

No. 114-227

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de DAYCI CECILIA ARTEAGA SORNOZA Y ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA, con la clave Catastral # 2091906000, ubicado en la avenida 113 calles 121 y 122, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente. 6m. Avenida 113

Atrás. 6m. Sr. Juan Aliatis Poggi

Costado derecho. 23,50m. Sr. Gonzalo Limongi

Costado izquierdo 23,50m. Sr. Juan Aliatis Poggi

Área. 141m²

Manta, Enero 29 del 2015


ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 120248

№ 0120248

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 28536

Fecha: 30 de enero de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastro y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-69-19-06-000

Ubicado en: AV. 113 # 222

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 141,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1303909812	ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA
1397225825	DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	11985,00
CONSTRUCCIÓN:	6277,84
	<hr/>
	18262,84

Sum: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeño Ruzo

Director de Avalúos, Catastro y Registros

Impreso por: GASPILLA SOLÓRZANO 30/01/2015 10:45:17



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00069712



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteneciente a ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA / DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA
ubicada AV. 113 N°222
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$18262.84 DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS 84/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

Manta, de 30 ENERO del 2015

J.M

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Ing. Ana Gabriela J.
SUBDIRECTORA DE RENTAS (E.)

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0098580



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY Y ARTEAGA SORNOZA DAYSI CECILIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, ___ 30 de ___ Enero ___ de 20 ___ 2015 ___

VALIDO PARA LA CLAVE
2091906000 AV. 113 # 222
Manta, treinta de enero del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. JINETHA RODRIGUEZ
RECAUDACION



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

No. 130711768-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**MERO MUGUERZA
 FREDDY ALBERTO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO 1973-03-30
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
**BARBOLA ELIZABETH
 MUÑOZ MOREIRA**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ELECTRICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERO DELGADO LEOPOLDO EYARISTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUGUERZA GARCIA JOSEFA MELIO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
 2014-08-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-08-27

E23331222

MANABI, ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

065

065-0087 **1307117687**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MERO MUGUERZA FREDDY ALBERTO

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA MANTA
 MANTA ZONA 1
 CANTÓN PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 No. 130777464-4

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES: MUÑOZ MOREIRA FABIOLA ELIZABETH
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI CHONE CHONE
 FECHA DE NACIMIENTO: 1973-08-28
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: CASADO
 FREDDY ALBERTO MERO MUÑOZ

INSTITUCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO BANCARIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MUÑOZ ARROYO ANGEL QUIRINO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MOREIRA ZAMBRANO HERBERTA ESPERANZA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANABI 2014-09-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-09-29

E133341222
 00057350

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECCIONAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 24 FEB 2014

053
 053-0111 130777464-4
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MUÑOZ MOREIRA FABIOLA ELIZABETH

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROMINCA CHONE
 CHONE PARRROQUIA 0
 CANTÓN ZONA

(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 130590581-2

MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY


MANABI/MANTA

15 SEPTIEMBRE 1968

0313 01628 M

MANABI MANTA

1968



Angel Freddy Mero Muguierza

EQUATORIANA***** E344412248

CASADO DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA

SECUNDARIA CONTRATISTA


LEOPOLDO EVERISTO MERO DELGADO

MELIDA MUGUERZA

MANTA 19/10/2011

19/10/2011

REN 3300336



Roberto...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

002 - 0081 1305909812

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MERO MUGUERZA ANGEL FREDDY

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

MANTA MANTON LOS ESTEROS 3

ZONA

Roberto...

RESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 130722582-9



CIUDADANÍA: CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: ARTEAGA SORNOZA
DAYSÍ CECILIA
LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADO
ANGEL, FREDDY
MERO MUGUERZA




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ARTEAGA CRISTOBAL COLON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SORNOZA ROSA MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA
2015-02-02
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-02-02

ES888813222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
001 - 0050 1307226829
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARTEAGA SORNOZA DAYSÍ CECILIA

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 1
MANTA LOS ESTEROS 3
CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





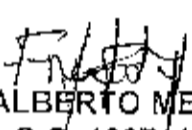
firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.


FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA
 C.C. No. 170597317-8
JEFE OFICINA ESPECIAL DEL BIESS PORTOVIEJO


ANGEL FREDDY MERO MUGUERZA
 C.C. 130590981-2


DAYSI CECILIA ARTEAGA SORNOZA
 C.C. 130722582-9


FABIOLA ELIZABETH MUÑOZ MOREIRA
 C.C. 130777464-4


FREDDY ALBERTO MERO MUGUERZA
 C.C. 13071768-7


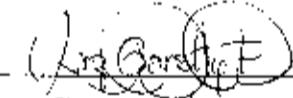


SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (20 FOJAS).-


Notario Público Primero
 Manta - Ecuador



NOTARIA PRIMERA DE MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS		GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA
FECHA DE INGRESO:	24/01/15	FECHA DE ENTREGA:
CLAVE CATASTRAL:	2091906	
NOMBRES y/o RAZON:	Doyssi / Antigua	
CEDULA DE IDENT. y/o RUC:		
CELUAR - TLFNO.:		
RUBROS		
IMPUESTO PRINCIPAL:		
SOLAR NO EDIFICADO:	CA (prestamo)	
CONTRIBUCION MEJORAS:		
TASA DE SEGURIDAD:		
TIPO DE TRAMITE:		
_____ FIRMA DEL USUARIO		
INFORME DEL INSPECTOR:		
_____ FIRMA DEL INSPECTOR:		
		FECHA:
INFORME TÉCNICO: Se actualizan Datos de Inmuebo		
		
FIRMA DEL TÉCNICO		FECHA: 24/01/2015
INFORME DE APROBACIÓN:		
_____ FIRMA DEL DIRECTOR		

CODIGO CATASTRAL	Area	AVAJIC COMERCIAL	DIRECCIÓN	AVD	CÓNTROL	TÍTULO N.º
01010105000	14111	1 25 534 37	AV. FRANCISCO	10 5	111111	010101
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. R.L.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS (I RECARGOS) (+/-)	VALOR A PAGAR
FRANCO LORENA		120720422	CONTRIBUCION			
FRANCO LORENA		120720422	IMPUESTO PROPIEDAD	\$ 1.25	\$ 0.25	\$ 1.00
FRANCO LORENA		120720422	MEJORAS 2011	\$ 1.70	\$ 0.40	\$ 1.30
FRANCO LORENA		120720422	MEJORAS 2012	\$ 4.10	\$ 0.80	\$ 3.30
FRANCO LORENA		120720422	MEJORAS 2013	\$ 1.00	\$ 0.20	\$ 0.80
FRANCO LORENA		120720422	MEJORAS 2014	\$ 1.63	\$ 0.30	\$ 1.33
FRANCO LORENA		120720422	MEJORAS 11-17-2010	\$ 10.55	\$ 1.50	\$ 9.05
FRANCO LORENA		120720422	TASA DE SUELO CAD	\$ 0.4		\$ 0.4
FRANCO LORENA		120720422	TOTAL A PAGAR			\$ 17.88
FRANCO LORENA		120720422	VALOR PAGADO			\$ 17.88
FRANCO LORENA		120720422	SALDO			\$ 0.00

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



46820

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 46820:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 03 de julio de 2014*
 Parroquia: Tarqui
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód.Catastral/RelIdent.P.ecial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Imueble ubicado en la parroquia Tarqui avenida 113 entre calles 121 y 122, de esta ciudad de Manta. Cuyos linderos y medidas son los siguientes; por el FRENTE; Con carretera estable Manta. Quevedo, actualmente avenida 113 con 6 metros de extensión Por ATRAS; Con terrenos de propiedad del señor Juan Aliatis Poggi y 6 metros de extensión. Por el Costado DERECHO, con propiedad de Gonzalo Limongi (antes edificio Bowen Delgado) y 23,50 metros de extensión y por el Costado Izquierdo: con los mismos 23,50 metros de extensión y lindera con propiedad del Señor Juan Aliatis Poggi. Lote que tiene un área total de; ciento cuarenta y un metros cuadrados. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Adjudicación	2.587 07/12/2004	11.213
Sentencia	Poseción Efectiva	123 09/07/2014	2.204
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	4.504 13/11/2014	89.274

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Adjudicación

Inscrito el : martes, 07 de diciembre de 2004
 Tomo: I Folio Inicial: 11.213 - Folio Final: 11.218
 Número de Inscripción: 2.587 Número de Renortorio: 5.621
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de septiembre de 2004
 Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Sexto de lo Civil de Manta
 Fecha de Resolución: jueves, 19 de agosto de 2004

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA, que sigue Flavio Isaias Mora Losada en contra de Cesar Carlos Haçdad

W a l t e r y o t r o s

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-000000014452	Haldad Mendoza Julio Cesar	(Ninguno)	Manta
Adjudicador	80-0000000074178	Haldad Walter Cesar Carlos	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	80-0000000074179	Mora Lasada Flavio Isaias		Manta
Autoridad Competente	80-000000000166	Juzgado Sexto de Lo Civil de Manabi		Manta

2 / 1 Posesión Efectiva

Inscrito el: miércoles, 09 de julio de 2014
 Tomo: 6 • Folio Inicial: 2.204 - Folio Final: 2.221
 Número de Inscripción: 123 Número de Repertorio: 5.156
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Segunda
 Nombre del Cantón: Guayaquil
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 11 de junio de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución:



a.- Observaciones:

POSESION EFECTIVA de los bienes dejados por la Sra. Fanny Susana Zambrano Wittong.
 * El cincuenta por ciento de un lote de terreno ubicado en la Parroquia Tarqui, avenida ciento trece (113) entre calles ciento veintiuno y ciento veintidós (121-122), de la Ciudad de Manta del bien inmueble antes descrito que se encuentra a nombre de la causante Fanny Susana Zambrano Wittong.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	09-13697280	Mora Zambrano Alex Isaias	Soltero	Manta
Beneficiario	09-13697231	Mora Zambrano Flavio Peter	Casado(*)	Manta
Causante	80-0000000074328	Zambrano Wittong Fanny Susana	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Rec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	2587	07-dic-2004	11213	11218

3 / 2 Compraventa de Derechos y Acciones de Gananciales

Inscrito el: jueves, 13 de noviembre de 2014
 Tomo: 221 Folio Inicial: 89.274 - Folio Final: 89.292
 Número de Inscripción: 4.504 Número de Repertorio: 8.181
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de octubre de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución:



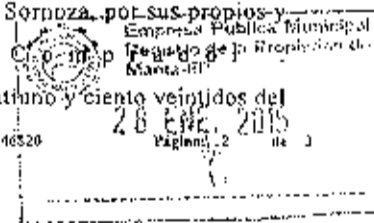
a.- Observaciones:

COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS

* El Sr. Angel Freddy Mero Muguercza, casado con la Sra. Daysi Cecilia Arteaga Sorozza, por sus propios y personales derechos en calidad de "Cónyuge de la Propietaria de Inmueble ubicado en la parroquia Tarqui Avenida Ciento Trece, calle ciento veintiuno y ciento veintidós del

Certificación impresa por: ZUIS

Ficha Registral: 46320





C a n t o n M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula u R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000074328	Zambrano Wittong Fanny Susana	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000076374	Mero Maguerza Angel Freddy	Casado	Manta
Vendedor	09-00594516	Mora Losada Flavio Isaias	Viecho	Manta
Vendedor	09-13697280	Mora Zambrano Alex Isaias	Soltero	Manta
Vendedor	09-13697231	Mora Zambrano Flavio Peter	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2587	07-dic-2004	11213	11218
Sentencia	123	09-jul-2014	2204	2221

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:58:19 del miércoles, 28 de enero de 2015

A petición de:

Elaborado por : Zayda Azucena Saltos Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se cambiara su gravamen.

Abg. Jaime F. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.